



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1307 DE 2012

(26 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando No. SCV-20081520079513 de agosto 22 de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el documento denominado "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Dibulla, La Guajira", correspondiente a la vigencia 2005. De conformidad con el documento citado, en la vigencia mencionada el Municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

ANÁLISIS VIGENCIA 2005

TIPO	Cifras en pesos	
	VALOR TOTAL REGALIAS	%
Cobertura	192.518.966,25	58,30%
Proyectos Priorizados en el Plan de Desarrollo	103.641.913,00	31,40%
Interventoría Técnica	33.855.866,00	10,30%
Total general	330.016.745,25	100,00%

Fuente: Relación de Inversiones Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2005

Que mediante Acto de tramite No. DR-SPC-20081530010199 de 03 septiembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación conformó el expediente PAC-336-08 y dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Correctivo, en relación con el municipio de Dibulla (La Guajira), por presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010209 de 03 de septiembre de 2008¹, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de Dibulla (La Guajira), por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005:

CARGO:

CARGO UNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Dibulla (La Guajira), en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

De igual manera, en la vigencia 2005, habría destinado de sus recursos de regalías y compensaciones, un porcentaje superior al 5% establecido por la ley para sufragar los gastos de interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Dibulla, La Guajira mediante oficio No. DR-SPC-20081530563581 de 03 de septiembre de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite, No. DR-SPC-20081530010209 de 03 de septiembre de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allegó descargos.

PRUEBAS:

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530012889 de 02 de diciembre de 2008², el Departamento Nacional de Planeación decretó pruebas, otorgándose un término de 30 días hábiles para su práctica de conformidad con el artículo 4 del Decreto 416 de 2007, término que no fue atendido por la entidad territorial.

Mediante oficio No. DR-SPC-20091530409691 del 26 de mayo de 2009 se le informó a la Entidad Territorial el estado del procedimiento administrativo correctivo PAC-336-08 otorgando un plazo de quince días para que allegara información.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Dibulla (La Guajira), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre representantes del municipio de Dibulla (La Guajira) y la Subdirección de Procedimientos Correctivos se adelantaron mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar en relación con la vigencia 2005, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior establece:

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Dibulla, La Guajira mediante oficio No. DR-SPC-20081530715481 de 02 de diciembre 2008

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.

CARGO UNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010209 de 03 de septiembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-336-08, comprobó que en la vigencia 2005 el municipio de Dibulla (La Guajira), ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2005*	58,3%

Fuente: * Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2005

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos 75% del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en su artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

Por otra parte, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, en concordancia con el Literal b) del artículo 12 del Decreto 416 de 2007, dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para realizar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar, un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos. No obstante lo anterior, esta Dirección encontró que el municipio de Dibulla (La Guajira), en la vigencia 2005 invirtió, un 10.3% de los recursos de regalías y compensaciones en el pago de la interventoría técnica, porcentaje superior al 5% establecido en el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento concluye que en la vigencia 2005 el municipio de Dibulla (La Guajira), ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. De igual forma, habría invertido de los recursos de regalías y compensaciones en el pago de la interventoría técnica, un porcentaje superior al 5% establecido en el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Dibulla (La Guajira), incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Dibulla (La Guajira), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **26 JUN 2012**


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



AMPARO GARCÍA MONTAÑA

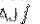
Proyectó: Diego Figueroa 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Ximara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías 

Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ 

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 